

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 1957

Nº 13.206

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 13 de 23 de enero de 1957, orgánica de Archivos Nacionales de la República de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 182 de 26 de mayo de 1956, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos sellos postales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 112 de 12 de abril de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos.

Contrato Nº 30 de 2 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Victor M. Teixeira P., en representación de "Alimentos Panameños, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORGANICA DE ARCHIVOS NACIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 13

(DE 23 DE ENERO DE 1957)

orgánica de los Archivos Nacionales de la República de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es evidente la conveniencia de formar, organizar, clasificar, guardar, manejar, evaluar y disponer de los archivos nacionales, así como la de dictar reglas para su acceso y consulta;

Que la República ha dispuesto al respecto del asesoramiento de Técnicos del Instituto de Asuntos Interamericanos, a solicitud del Gobierno, y, en fin;

Que un número considerable de funcionarios y empleados públicos han recibido instrucción general sobre los menesteres del arte y ciencia moderna de archivar,

DECRETA:

Artículo 1º La presente Ley fija normas para formar, organizar, clasificar, guardar, manejar, evaluar y disponer, así como para facilitar el acceso y consulta de documentos existentes en las oficinas de la República, y velar por la conservación adecuada de los fondos documentales del país en cuanto éstos constituyen parte valiosa del acervo cultural panameño.

Artículo 2º Para los fines de esta Ley, se distinguen dos clases de archivos: (a) archivos estatales, que comprenden la documentación presente, pasada y futura de las oficinas del Estado, y (b) archivos no estatales, que abarcan la de las instituciones no pertenecientes a la Nación y que, sin embargo, hacen parte de su historia.

Estos archivos incluyen la documentación de las entidades que se mencionan a continuación y de sus similares.

Clase de Archivos en Panamá

I. Clase: Archivos Estatales

A. Administrativos actuales

Organos del Gobierno

- 1.—Presidencia.
- 2.—Asamblea Nacional.

3.—Organo Ejecutivo. (Archivos de los Ministerios que incluyen los de hospitales oficiales).

4.—Organo Judicial. Corte Suprema. Tribunales.

5.—Contraloría.

6.—Jurado Nacional de Elecciones.

Instituciones Autónomas

7.—Instituto de Fomento Económico.

8.—Universidad Nacional.

9.—Lotería Nacional.

10.—Caja de Seguro Social.

11.—Caja de Ahorros.

12.—Banco Nacional.

13.—Archivos Provinciales.

14.—Archivos Municipales.

B. Archivos permanentes

15.—Registro Público.

16.—Registro Civil.

17.—Archivos Notariales.

C. Archivos histórico nacional

18.—Archivo Histórico Nacional Central (Dependencias que pueda tener en Regiones o Provincias).

19.—Depósito del Archivo Histórico.

II. Clase: Archivos no estatales:

A. Archivos eclesiásticos

Iglesia Católica

20.—Archivos Episcopales.

21.—Archivos Parroquiales.

22.—Otras Instituciones de diversas Confesiones Religiosas.

B. 23. Archivos de Partidos Políticos

Inscritos Oficialmente

C. Archivos de instituciones privadas de carácter cultural y benéfico

24.—Centros de Enseñanza no estatales.

25.—Sociedades Científicas y Culturales.

26.—Asociaciones Cívicas.

D. Archivos de empresas particulares

27.—Bancos.

28.—Compañías o Empresas de Agricultura, Industrias, Comercio, Transporte, etc. (de alto interés para la Historia Económica de la República).

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

E. Archivos personales

Artículo 3º Al frente de la oficina de los archivos estatales estará un Director General con idoneidad profesional o calidad de miembro de la Academia Nacional de Historia durante diez años por lo menos. Se entiende por ésto la capacitación y experiencia necesarias para organizar, conservar y evaluar documentos debidamente catalogados para su consulta.

Artículo 4º El Estado tomará las medidas conducentes o que se establezca en la Universidad de Panamá y otras instituciones apropiadas, la carrera de archivero profesional, y señalará los requisitos mínimos que han de tener los estudios correspondientes.

Artículo 5º Se reconoce que la función de archivero profesional es de capital importancia para el buen funcionamiento de la administración pública y, por tal motivo se dará al archivero profesional el rango, la remuneración y la estabilidad en los puestos correspondientes a sus delicadas funciones.

Artículo 6º Se crea la Junta Nacional de Documentación y Archivo, dependiente directamente de la Presidencia de la República, que será nombrada por el Ejecutivo y estará formada por siete miembros de capacidad reconocida en la materia, así: El Ministro de Gobierno y Justicia, el Contralor General de la República, el Director General del Archivo Nacional y un representante de cada una de las siguientes entidades, escogido por ellas mismas: La Asociación Panameña de Archiveros, la Universidad Nacional de Panamá, la Academia Panameña de la Historia y la Sección Nacional Panameña del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Los cuatro últimos serán nombrados por períodos de tres años. La Junta Nacional de Documentación y Archivos tiene personería jurídica y está autorizada para celebrar contratos con organismos nacionales o internacionales de su género.

Artículo 7º A la Junta Nacional de Documentación y Archivos se le confía la misión de velar por el desarrollo de las normas contenidas en esta Ley, y especialmente por el debido cumplimiento de las atribuciones que siguen:

a) La expedición de certificados de idoneidad, de archiveros profesionales, oída la opinión de los correspondientes Jefes de Ministerio y de dependencias descentralizadas de la Administración, a las personas que por su experiencia y ca-

pacidad demuestren poseer las condiciones mínimas indispensables. La Junta puede exigir exámenes de capacitación si lo creyere necesario.

b) La aprobación o improbación de solicitudes para disponer de documentos estatales, ya sea por eliminación o por traslado al Archivo Nacional;

c) El traslado al Procurador General de la Nación de los casos de infracción de las leyes sobre archivos o de los reglamentos que las desarrollen;

d) La elaboración, dentro de un plazo máximo de dos años, de normas generales de manejo, ordenación, catalogación, evaluación y disposición de los archivos estatales y la fijación dentro de un plazo máximo de cinco años, de un plan para que las diferentes oficinas estatales de archivos, tengan preparados sus catálogos y reglamentos sobre funcionamiento, inclusive los horarios dentro de los cuales se pueden retirar las varias clases de documentos.

e) La elaboración de planes para la organización de un depósito central intermedio que sirva a todas las dependencias del Estado, y de depósitos provinciales y municipales y de organismos descentralizados de la Administración;

f) La proposición de medidas pertinentes para establecer y controlar la conservación de documentos por métodos fotográficos con validez legal. Estas medidas han de ser definitivamente aprobadas por el Ejecutivo;

g) La fijación de normas para la conservación, catalogación, preservación y, en casos pertinentes, el traslado al Estado de archivos no estatales;

h) La recopilación de informaciones provenientes de las dependencias oficiales;

i) Dar consejos e instrucciones sobre materia de archivos a las dependencias públicas.

Artículo 8º Todas las dependencias del Estado están obligadas a establecer y mantener en su seno programas de manejo de documentos y de archivos, que incluirán:

a) La confección de documentos, en cantidades limitadas, a lo necesario, sobre la organización, reglamentación, pautas y funcionamiento de ellas;

b) La organización, guarda, catalogación, uso y disposición de los documentos de su pertenencia;

c) El manejo de un depósito intermedio para los documentos de la dependencia respectiva, si el depósito central del Estado no estuviere en condiciones de prestar servicio;

d) La fijación de horarios para la disposición de documentos, y el sometimiento a la Junta Nacional de Documentación y Archivos las solicitudes que se presenten para la autorización a fin de poder eliminar o trasladar documentos. Esta puede ser dada con carácter continuo o permanente para determinada clase de documentos;

e) La cooperación ininterrumpida con la Junta Nacional en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 9º Nadie puede destruir, enajenar o de cualquier modo sustraer de poder del Estado,

documento alguno, que esté archivado, sin la autorización previa de la Junta Nacional de Documentación y Archivos.

Artículo 10. El actual Archivo Nacional funcionará como agencia central de los archivos nacionales, y en él se mantendrán, oportunamente depositados, todos los archivos estatales de la Nación, las provincias y los municipios, que tengan valor permanente, y los no estatales trasladados en los términos previstos en el Artículo 7º de esta Ley. En los municipios funcionará el archivo municipal, que será una sección del archivo provincial y en las provincias éste, que será una dependencia del Archivo Nacional.

Artículo 11. Cada dependencia del Estado trasladará los archivos inactivos que tengan valor permanente, al Archivo Nacional, en los períodos acordados entre los Administradores de tales dependencias y el Director General del Archivo Nacional y con la aprobación de la Junta Nacional. Los documentos estatales trasladados al Archivo Nacional pueden ser limitados en su acceso por acuerdo del Director General, a fin de proteger los derechos legales del Estado y de los particulares interesados, limitación que ha de establecerse a corto plazo.

Artículo 12. Para efectuar economía y evitar una duplicación excesiva de documentos, todas las dependencias cooperarán con el Archivo Nacional en el descubrimiento de fuentes de información sobre servicio del personal, compra de materiales y equipo, formulación de cuentas y otras actividades comunes a todas las entidades del Estado.

Artículo 13. De acuerdo con el ordinal 7 del Artículo 208 de la Constitución Nacional, la Junta Nacional de Documentación y Archivos fijará normas para la conservación, catalogación y uso de los archivos no estatales que traten de la Historia Nacional y aprobará planes para el traslado de tales documentos al Archivo Nacional y otra dependencia oficial, y aprobará o improbará esos traslados, de acuerdo con las condiciones pertinentes. Para trasladar al Estado archivos no estatales, la Administración celebrará contratos con las personas que hagan la entrega, en los cuales se establecerán las limitaciones de acceso a estos archivos para la investigación u otro propósito indicados por el interés público y los derechos de los particulares, sino que éste pueda ser por un período mayor de 20 años después de la muerte del esposo sobreviviente, de la persona que confeccionó los documentos.

Artículo 14. Se crea la Oficina de Documentación Nacional, aneja al Archivo Nacional, para centralizar los catálogos de los archivos estatales y no estatales, para referencias a materias de bibliotecas públicas y privadas y para toda otra información relativa a cualquier especie de la vida nacional, a fin de orientar a los organismos del Estado, las organizaciones internacionales particulares y otros interesados en la consecución de datos e informes sobre la vida nacional.

Artículo 15. En cada ejercicio fiscal el Estado y los municipios votarán una partida proporcional al monto de sus presupuestos, para el fomento, desarrollo, conservación, uso y disposición de los

archivos estatales y los no estatales trasladados al Estado.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de enero de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 182
(DE 26 DE MAYO DE 1956)

por el cual se ordena la emisión y circulación de novecientos quince mil sellos postales aéreos, para honrar la reunión en Panamá del Consejo de la O.E.A., con asistencia de los Presidentes de las Repúblicas Americanas, en conmemoración del 130º aniversario del Congreso de Panamá de 1826, convocado por el Libertador Simón Bolívar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 y 26 de junio de este año se reunirá en la ciudad de Panamá, el Consejo de la O.E.A., con asistencia de los Presidentes de las Repúblicas Americanas, en conmemoración del 130º aniversario del Congreso de Panamá en 1826;

Que el Gobierno Nacional está interesado en que la reunión de los Gobernantes de América se efectúe con el brillo y esplendor que debe tener este acontecimiento histórico;

Que la visita de los Gobernantes de América constituye una honra para el Gobierno y el Pueblo de Panamá, y es conveniente informar a todos los países del orbe, por un medio adecuado, que tan importante reunión inspirada en el ideal bolivariano tiene a fortalecer los vínculos de la solidaridad continental americana,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase la emisión y circulación de novecientos quince mil (915.000) sellos postales aéreos con los siguientes valores, denominaciones y especificaciones:

a) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color celeste,

cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de la Argentina, Gral. Pedro Aramburu.

b) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color violeta, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Bolivia, Dr. Víctor Paz Estenssoro.

c) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color amarillo cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Colombia, Tte. Gral. Gustavo Rojas Pinilla.

d) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color morado, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Costa Rica, Ing. José Figueres.

e) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color gris, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Cuba, Gral. Fulgencio Batista y Zaldívar.

f) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color aceituna, cuyo motivo principal es el retrato de Excmo. Sr. Presidente de Chile, Gral. Carlos Ibáñez del Campo.

g) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color dorado, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Ecuador, José María Velasco Ibarra.

h) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color flamínco, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de El Salvador, Tte. Col. Oscar Osorio.

i) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color púrpura, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Estados Unidos de América, Gral. Dwight D. Eisenhower.

j) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color verde claro, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Estados Unidos del Brasil, Dr. Juscelino Kubitschek.

k) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color rosado oscuro, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Estados Unidos de Venezuela, Gral. Marcos Pérez Jiménez.

l) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color anaranjado, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Guatemala, Coronel Carlos Castillo Armas.

ll) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color castaño, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Haití, Gral. Paul F. Magloire.

m) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color rosado, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Honduras, Julio Lozano Díaz.

n) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color rojo monterrey, cuyo motivo principal es el retrato

del Excmo. Sr. Presidente de México, Adolfo Ruiz Cortines.

ñ) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color azul turquesa, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Nicaragua, Gral. Anastasio Somoza.

o) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color azul colonial, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Panamá, Ricardo M. Arias Espinosa.

p) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color anaranjado amarillo, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Paraguay, Gral. Alfredo Stroessner.

q) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color azul celeste, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Perú, Gral. Manuel Odría.

r) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color magenta, cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República Dominicana, Gral. Héctor B. Trujillo Molina.

s) Cuarenta mil (40.000) sellos postales de seis centésimos de balboa (B/0.06), color verde claro (chartreuse) cuyo motivo principal es el retrato del Excmo. Sr. Presidente de Uruguay, Alberto F. Zubiria.

t) Veinticinco mil (25.000) sellos postales de veinte centésimos de balboa (B/0.20), color gris oscuro, cuyo motivo principal es la estatua de Bolívar.

u) Veinticinco mil (25.000) sellos postales de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), color verde selva, cuyo motivo principal es el Salón Bolívar.

v) Veinticinco mil (25.000) sellos postales de un balboa (B/1.00), color negro, cuyo motivo principal es el Medallón de Bolívar.

Artículo segundo: Además de las denominaciones y motivos anteriormente expresados, los sellos llevarán la siguiente leyenda: en la parte superior izquierda "1828"; "Congreso de Panamá" en el centro; y en la parte superior derecha "1956". Debajo de esta leyenda el motivo principal correspondiente a cada denominación especificada, debajo del motivo principal el nombre del mismo, seguidamente la palabra "Panamá"; en la esquina inferior derecha el valor de cada sello en números arábigos; en la parte izquierda la palabra "Aéreo".

Artículo tercero: Las dimensiones de estos sellos serán de 34mm. x 24mm., y el perforado de 12½ huecos por 12½ huecos por cada dos centímetros de perforación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 112
(DE 12 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Gilberto Soberón, Chofer de 1ª Categoría en el Despacho del Ministerio, en reemplazo de Andrés Gabriel, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Ascíendese a la señora América de Hassan, de Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Distribución de Patentes a Oficial de 2ª Categoría en la Sección de Industrias, con cargo al Art. 659.

Artículo tercero: Ascíendese a la señora Irma Bazán de Toruño, de Oficial de 4ª Categoría en el Departamento Administrativo a Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Industrias, con cargo al Art. 659.

Artículo cuarto: Nómbrase a la señora Victoria C. de Quintero, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Irma Bazán de Toruño, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo quinto: Nómbrase a la señorita María Bustamante, Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Distribución de Patentes, en reemplazo de América de Hassan, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo sexto: Ascíendese al señor Carlos Gibbs P., de Inspector Técnico de 3ª Categoría en Misiones Agrícolas, a Inspector Técnico de 2ª Categoría en el mismo Departamento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno

Nacional, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y por la otra, Víctor Manuel Tejera P., mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-7973, Presidente y representante legal de la sociedad industrial y comercial "Alimentos Panameños S. A.", de esta ciudad, sociedad debidamente inscrita en el registro Público Sección Personas-Mercantil al tomo 236 folio 212 Asiento 54084 inscrita el 25 de mayo de 1952, Escritura N° 169 de 11 de marzo de 1952 de la Notaría Segunda de Panamá, y amparada por la Patente General N° 572 inscrita en el Tomo 263 Folio 21 Asiento 1 que en adelante se llamará el Contratista, se celebra el siguiente contrato:

Primera: El Contratista se dedicará en su establecimiento industrial ya establecido a efectuar las siguientes actividades industriales.

- A la producción de alimentos para aves de corral;
- A la producción de alimentos para ganado mayor de lechería y carne;
- A la producción de alimentos para ganado menor.

Segunda: El Contratista ha invertido en terrenos, edificios, maquinaria y equipo, más de cincuenta mil balboas (B/50.000.00).

Tercera. El Contratista se obliga así:

- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases.
- Bajo los auspicios de este contrato a vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.
- Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que puedan ser necesarios.
- Cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.
- No dedicarse a negocio de ventas al por menor.
- A utilizar las materias primas que se produzcan en el país para la elaboración de sus productos fomentando en esta forma la producción de esas materias primas y en consecuencia sus fuentes de origen.
- A cumplir con lo que establecen los artículos 3º y 4º del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.
- A cumplir con todos los procedimientos ordenados en el Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950 requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar.

Cuarto: La Nación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950 concede al contratista los siguientes privilegios y concesiones estipulados en los párrafos a) b) c) d) e) y g) del artículo 1º del mencionado Decreto-Ley, a saber:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos, repuestos y envases; y también sobre la importación de los combustibles lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados y consumidos en la fábrica e instalaciones de la empresa, excepto la gasolina y el alcohol, el pago de derechos consulares, notariales y las cuotas del seguro social.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias, tales como por ejemplo: Millo, afrecho de ajonjolí, afrecho de semilla de algodón, afrecho de sorja, harina de pescado, harina de carne, alfalfa, vitaminas, minerales, antibióticos, hormonas, productos para el proceso y elaboración de las mezclas y concentrados que llevan los alimentos, ingredientes químicos y cualquier otro producto apropiado para la fabricación de alimentos para animales en general.

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y sobre Seguro Social y los de timbres, notariados, registro y las tasas por los servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la empresa pagará a las ratas vigentes en la fecha del presente contrato; pero tales ratas no podrán serle aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sea ya necesarias para la empresa.

e) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de las ventajas y concesiones aquí acordadas la exoneración del impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que la empresa obtenga de operaciones que exclusivamente lleve a cabo fuera del territorio nacional de Panamá, aunque tales operaciones sean dirigidas desde esta República.

f) Ninguna de las exenciones concedidas por el presente contrato alcanza las de los impuestos de inmuebles, ni de patentes comerciales e industriales ni de turismo, ni nada de lo contenido en él se entenderá como exoneración de impuestos o contribuciones municipales.

Sexta: El Contratista acatará las formalidades y procedimientos usuales en el Ministerio de Hacienda y Tesoro al solicitar las exoneraciones a que tenga derecho. Queda entendido que la exención se hará cuando los productos introdu-

cidos al país se hallan en la Aduanas, listos para su examen. El contratista podrá consultar a dicho Ministerio sobre si los productos que desea importar están exentos del pago de derecho de introducción.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950 y las del Decreto Ejecutivo 191 de 1953.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: El término de duración de este contrato es de veinticinco (25) años contados a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial" de conformidad con el artículo 10 del Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de quinientos balboas (B/500.00).

Se hace constar que al Contratista adhiere timbres en este contrato por valor de cincuenta balboas (B/50.00).

Undécima: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por el Contratista,

Victor M. Tejeira P.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 64, Asiento 58.291 del Tomo 261 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Valdivia, S. A.

Que al Folio 455, Asiento 70.686 del Tomo 318 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, M. Friedman, de la Ciudad de Nueva York, único accionista, tenedor de todas las acciones emitidas y en circulación de Valdivia, S. A., Panamá, República de Panamá, por el presente da su consentimiento para la disolución de Valdivia, S. A. y por el presente declara a la misma disuelta para todos los fines".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N° 579 de marzo 2 de 1957, de la Notaría 1a. de este Circuito, y la fecha de su inscripción es marzo 15 de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y quince minutos de la mañana del día de hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
JOSE A. GONZALEZ.

L. 1903
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y localizada así:

La Mesa N° 9. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 27° 30' Oeste una distancia de 1 Km. 750 m. del centro del pueblo de La Mesa; de este punto se mide una distancia de 2.000 m. con un rumbo Sur 49° 30' Este para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 85° 30' Oeste y una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte 49° 30' Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 85° 30' Este la distancia de 5.000 m."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 1526
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite

Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y localizada así:

La Mesa N° 10. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 55° Oeste una distancia de 800 m. del centro del pueblo de La Mesa; de este punto 1 se mide una distancia de 2.000 m. con un rumbo Sur 49° 30' Este para encontrar el punto 2; de aquí con rumbo Sur 85° 30' Oeste una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte 49° 30' Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 85° 30' Este la distancia de 5.000 m."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 1526
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y localizada así:

La Mesa N° 11. "Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 89° Este una distancia de 4 Kms. 150 m. del centro del pueblo de La Mesa; de este punto se mide una distancia de 2.000 m. con un rumbo Sur 49° 30' Este para encontrar el punto 2; de aquí con rumbo Sur 85° 30' Oeste y una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte 49° 30' Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto 4; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 85° 30' Este la distancia de 5.000 m."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 1526
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y localizada así:

La Mesa N° 12. "Partiendo del punto 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 88° 30' Este una distancia de 9 Kms. 350 m. del centro del pueblo de la Mesa; de este punto 1 se mide una distancia de 2,000 m. con un rumbo Sur 4° 30' Este para encontrar el punto 2; de aquí con rumbo Sur 85° 30' Oeste y una distancia de 5,000 m. se encuentra el punto 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte 4° 30' Oeste y a una distancia de 2,000 m. se encuentra el punto 4; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 85° 30' Este la distancia de 5,000 m."

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 1526

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que el señor José Euclides Correa Peralta, varón, mayor de edad, comerciante, casado en el año 1944, natural y vecino de esta ciudad y con cédula número 13-2097, por escrito de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, solicita adjudicación en compra de un terreno dentro del área de esta ciudad en la Avenida Obaldía y que tiene una superficie de setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (768.78 m².) con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, limita con solar de Juana Rivera y mide en recta veintinueve metros con setenta centímetros (29.70); Sur, limita con la Avenida Pérez y mide en recta cuarenta y cuatro metros con diez centímetros (44.10 m².); Este, limita con la Avenida Obaldía y mide en recta treinta y siete metros con treinta y siete centímetros, (37.37 m².) y por el Oeste, limita con predio de Lisandro Castillo y mide en recta nueve metros (9 m.) Dentro de este solar hay construida una casa de una sola planta, paredes de bloques, piso de cemento maderas labradas y techo de tejas que ocupa una área de ciento sesenta y nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (169.36 m².), con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Juana Rivera; Sur y Oeste con fondo del solar solicitado y por el Este, con la Avenida Obaldía.

En cumplimiento del Acuerdo N° uno (1) de 23 de julio de 1947, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días (30) días hábiles a las nueve de la mañana (9) de hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación por tres veces en el periódico de la localidad y una en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ. P.

El Secretario,

L. 47252

(Única publicación)

Rodolfo M. Solís. R.

EDICTO NUMERO 73-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Novel Cell, ciudadano español mayor de edad, agricultor, soltero, vecino del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número 8-35893, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un gobo de terreno ubicado en Cerro de Punta, Corregimiento del Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de cinco hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados, (5 Hect. 9,300 m².) con los siguientes linderos: Norte, con Angel María Ríos y Máximo Quiróz; Sur, con Zacarías A. de Ellis y otros; Este, con Máximo Quiróz, y Oeste, con Angel María Ríos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 15 de septiembre de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEI.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49500

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Guerra y Benigna Vega, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 807.—David, veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta las sucesiones intestadas de Francisco Guerra y Benigna Vega, desde el día 8 de enero de 1930 y 27 de agosto de 1951 respectivamente, fechas en que ocurrieron sus defunciones, y

Herederos, sin perjuicio de terceros a Juan Manuel, José Angel, Francisco Esteban y José Pastor Guerra Vega, en su condición de hijos de los causantes.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy, veintiuno (21) de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 49556

(Única publicación)